

Reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2008)	2	La reforma que en materia electoral se llevó a cabo en el ámbito federal en el año 2007 tuvo, como consecuencia lógica, repercusiones en la dinámica interna de todos los estados que conforman la federación. Por lo que respecta al Estado de México, la H. LVI Legislatura local aprobó el 18 de marzo de 2008, en periodo extraordinario y por unanimidad de votos, la reforma constitucional en materia electoral que permite la concordancia de la ley estatal con la federal. Los cambios que los diputados locales impulsaron responden a la demanda ciudadana de reducir costos y gastos de campañas, fortalecer a las instituciones democráticas, así como perfeccionar los mecanismos que permitan transparentar los recursos públicos de los partidos políticos. De igual forma, establecieron la concurrencia de las elecciones locales de diputados y ayuntamientos con las federales para el primer domingo de julio del año que correspondiera; la reestructuración del Instituto Electoral del Estado de México; y la redistribución electoral de acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda 2010.
Presentación del libro El voto de los canadienses en el extranjero. Un ejemplo para el caso mexicano en la elección presidencial de 2006	12	
Curso “El nuevo sistema electoral mexicano”	14	En consecuencia, el Congreso deberá modificar la legislación ordinaria para adecuarla con la reforma constitucional a más tardar el 30 de agosto de este año. Ante tal panorama, el Instituto Electoral del Estado de México deberá modificar su calendario electoral en concordancia con estas disposiciones, así como su presupuesto y sus programas.
Certificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares	17	Por tal motivo, en este número de la Gaceta Electoral, publicamos íntegro el decreto por medio del cual la H. LVI Legislatura del Estado de México aprobó las reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que comprenden adecuaciones y adiciones a los artículos 5, 11, 12, 13, 39, 44, 114 y 129, a la fecha, que ya refrendaron los ayuntamientos y está pendiente su publicación en la Gaceta del Gobierno.
Acuerdos del Consejo General enero-marzo 2008	19	En el mismo sentido, publicamos los pormenores del curso “El nuevo sistema electoral mexicano”, que en el marco de estos acontecimientos impulsó este Instituto en coordinación con el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, damos a conocer un cuadro sinóptico de las reformas efectuadas al Código Electoral del Estado de México de 1998 a la fecha.
Numeralia Electoral Reformas efectuadas al Código Electoral del Estado de México, 1998-2005	21	En otro orden de ideas, comentamos la presentación del libro “El voto de los canadienses en el extranjero. Un ejemplo para el caso mexicano en la elección presidencial de 2006”, de Fabiola Sánchez Villa, editado por este Instituto y que resulta de particular valor, pues la autora es una profesionista que se desarrolla en el IEEM. También, damos cuenta de la labor que la Unidad de Información y Estadística de este Instituto realiza para obtener la certificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en la Norma ISO 27000:2005 del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, lo que permitirá otorgar una mayor confiabilidad y transparencia en la ejecución de este programa.
La obra del mes	24	
Novedades bibliográficas	27	Finalmente, aparecen las ya clásicas secciones: <i>La obra del mes</i> y <i>Novedades bibliográficas</i> . Así, dejamos a su consideración un fascículo más del órgano de difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE

Lic. José Núñez Castañeda
Consejero Presidente





Reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2008)

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE RECORRE EL ACTUAL PÁRRAFO QUINTO PARA QUEDAR COMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 39; SE REFORMA EL ARTÍCULO 44; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo quinto y se recorre el actual párrafo quinto para quedar como sexto del artículo 5; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforma el párrafo segundo del artículo 39; se reforma el artículo 44; se reforma el primer párrafo del artículo 114; y se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...
...
...

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por la Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia. Los órganos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis Consejeros electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Junta de Coordinación Política de la propia Legislatura. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Para cada Consejero Electoral Propietario se elegirá un suplente, quien en caso de falta absoluta concluirá el periodo de la vacante respectiva.

El Secretario Ejecutivo General será nombrado por la Legislatura del Estado en la forma y términos que señale la ley y fungirá como Secretario del Consejo General.

El Instituto Electoral contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Instituto Electoral; su titular será nombrado por la Legislatura del Estado en la forma y términos que señale la ley.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un periodo más. El Consejero Presidente y los Consejeros electorales tendrán voz y voto. Durante su ejercicio no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, de regalías, de derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, autonomía, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento. El titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo General y los titulares de la Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización.

El Secretario Ejecutivo General y los titulares de la Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo General y los titulares de la Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización, no podrán ocupar cargos en los poderes públicos del Estado y el Poder Público municipal, dentro del año siguiente a aquel en el que se hayan separado del encargo.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Los emolumentos que perciban el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo General, el titular de la Contraloría General y el titular del Órgano Técnico de Fiscalización serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Las leyes determinarán los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral.

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista nominal de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá coordinarse con el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la suscripción de convenio, en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de los partidos políticos en el ámbito de la Entidad.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. La propuesta para la celebración del convenio correspondiente deberá ser aprobada por al menos cinco de los Consejeros Electorales del Consejo General y deberá contener los motivos y fundamentos

que sustenten la necesidad y posibilidad para la celebración del convenio, el proyecto de reestructuración administrativa, financiera y laboral del propio Instituto Electoral, los montos a erogar y la forma en que habrán de cubrirse al Instituto Federal Electoral.

El acuerdo del Consejo General que autorice la celebración del convenio, antes del inicio del proceso, deberá ser sometido a ratificación de la Legislatura, la que en su caso deberá aprobarlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Para la aprobación del convenio deberán observarse los lineamientos que para ese fin disponga la Ley en la materia.

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva.

En los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

La coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate y éste resolverá la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación.

La solicitud de registro de candidaturas comunes deberá presentarse ante el Consejo General, previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos, a más tardar tres días antes de la fecha en la que ese órgano sesione con el objeto de otorgar el registro a los candidatos de la elección de que se trate.

Ningún ciudadano podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional.

Quien haya participado en un proceso interno de selección de un partido político como aspirante o precandidato, no podrá ser registrado como candidato por otro partido político o coalición en el proceso electoral correspondiente. Esta restricción no aplicará para los candidatos postulados por una coalición o en candidatura común de las que forme parte el partido político que organizó el referido proceso interno.

Para conservar el registro como partido político y para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el 1.5% de la votación válida emitida en la elección para Diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

Los partidos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

La duración máxima de las campañas será de noventa días para la elección de Gobernador y de sesenta días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. Asimismo, las precampañas no podrán exceder las dos terceras partes del tiempo previsto para las respectivas campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

La propaganda impresa deberá ser reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas.

Las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Instituto Electoral del Estado de México impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos expeditos, o en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.

El Instituto y el Tribunal Electoral podrán ordenar la realización de recuentos de alguna o algunas casillas, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley, la que determinará los casos en que podrán realizarse recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, establecerá los procedimientos aplicables y las sanciones que deban imponerse.

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Habrará un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución y la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados que durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Corresponde a la Legislatura designar, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los Magistrados del Tribunal Electoral y de entre éstos a su Presidente, quien fungirá por tres años y podrá ser reelecto por un periodo más, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el sustituto será elegido por la Legislatura para concluir el periodo de la vacante, en los mismos términos que se señalan en el párrafo anterior.

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral.

El Tribunal Electoral expedirá su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley.

El Tribunal Electoral contará con una Contraloría General adscrita al Pleno, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Tribunal Electoral; su titular será nombrado por la Legislatura del Estado, en la forma y términos que señale la ley.

El Magistrado Presidente y los Magistrados Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

La ley establecerá los supuestos y las reglas para el ejercicio de los medios de apremio para hacer cumplir de manera expedita sus resoluciones.

Artículo 39.- ...

La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, tendiendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y socioeconómico, así como los elementos y las variables técnicas que determine la ley.

...

I a II. ...

...

Artículo 44.- La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Los Diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

...

Artículo 129.- ...

...

...

...

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La Legislatura del Estado de México expedirá y adecuará las leyes estatales que correspondan con el presente decreto, a más tardar el 30 de agosto de 2008.

QUINTO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la elección de Diputados y Ayuntamientos del año 2009 se celebrará el primer domingo de julio. El Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar su calendario electoral con la finalidad de desarrollar sus actividades relativas a la preparación del proceso electoral en los términos de las reformas a la Constitución.

SEXTO. Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO. Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio de 2012, iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 2013 y lo concluirán el 31 de diciembre de 2015.

OCTAVO. La Legislatura del Estado procederá a reestructurar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en los siguientes términos:

- a) El Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales permanecerán en su cargo hasta el 4 de septiembre de 2009.
- b) Tres Consejeros Electorales permanecerán es su cargo hasta el 30 de agosto de 2008.
- c) A más tardar el 30 de agosto de 2008, la Legislatura designará a 3 Consejeros Electorales que ejercerán dicho cargo del 1 de septiembre de 2008, al 4 de septiembre de 2009.

NOVENO. El Secretario Ejecutivo General y el Contralor General serán designados por la Legislatura, a más tardar el 15 de septiembre del presente año. En tanto se realizan las designaciones por parte de la Legislatura, la actual Dirección General, la Secretaría General y la Contraloría Interna continuarán con las funciones, atribuciones y facultades que les confiere la legislación de la materia. Por lo que hace al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, éste será nombrado en el pleno del Consejo General, en los términos establecidos en el presente decreto.

DÉCIMO. El Instituto Electoral del Estado de México llevará a cabo los trabajos para la próxima demarcación de los distritos electorales, una vez publicados los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2010, misma que aplicará preferentemente, para el proceso electoral del año 2011 o, en su caso, para el del año 2012.

DÉCIMO PRIMERO. Se ratifica a los actuales Magistrados Electorales Numerarios y Supernumerarios, quienes sin distinciones integrarán el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México hasta el 31 de diciembre de 2009. Salvo el Magistrado Saúl Mandujano Rubio, quien lo integrará hasta el 30 de agosto de 2008; previo a esta fecha, la Junta de Coordinación Política emitirá la convocatoria para cubrir la vacante. El actual Magistrado Presidente continuará en ese cargo hasta el 31 de diciembre de 2009. El titular de la Contraloría General será designado por la Legislatura a más tardar el 15 de septiembre del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO. Los nuevos integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, serán designados por la Legislatura para entrar en funciones el 1º de enero de 2010.

DÉCIMO TERCERO. La Legislatura del Estado llevará a cabo la reforma integral del Tribunal Electoral del Estado de México a más tardar antes de que concluya el siguiente periodo ordinario de sesiones de la propia Legislatura.

DÉCIMO CUARTO. Sin menoscabo del cumplimiento de los fines que les impone la Constitución y la ley, el Instituto y el Tribunal Electoral del Estado de México, deberán adecuar sus presupuestos y sus programas de actividades para el presente año, relacionados con el próximo proceso electoral, con base en lo establecido en este decreto y en lo que en su oportunidad se establezca en la ley secundaria.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo año dos mil ocho.

PRESIDENTE

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ

SECRETARIOS

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES

EL VOTO DE LOS CANADIENSES EN EL EXTRANJERO

un ejemplo para el caso mexicano en la elección presidencial de 2006

El voto de los canadienses en el extranjero. Un ejemplo para el caso mexicano en la elección presidencial de 2006, de Fabiola Sánchez Villa, es un texto que forma parte de la serie Investigaciones Políticas y Electorales editada por este Instituto.

La obra se encuentra delimitada al estudio del procedimiento que permite el voto en el extranjero de canadienses y mexicanos para elegir a los representantes de la Cámara de los Comunes en el primer caso y al Presidente de la República en el segundo. La hipótesis central supone que el sistema electoral canadiense es un ejemplo para México en cuanto al procedimiento diseñado para sufragar en el extranjero. Como marco de referencia se remite al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Instituto Federal Electoral y la Oficina del Oficial Electoral de Canadá.

El estudio comienza explicando generalidades que permiten establecer argumentos en puntos comparativos, identificando posteriormente cuáles son susceptibles de cambio, con el fin de mejorar el procedimiento en cuestión que permita hacerlo más eficiente. Finalmente, la autora plantea interesantes recomendaciones que pueden contribuir al perfeccionamiento de las etapas de preparación de la elección, recepción, escrutinio y cómputo del sufragio más allá de nuestras fronteras.

Este libro fue presentado el pasado 27 de febrero, en el Centro de Formación del IEEM. En el acto estuvieron presentes la autora de la obra, Fabiola Sánchez Villa; Jesús Castillo Sandoval, Director de Capacitación, quien fungió como moderador; así como Juan Carlos Villarreal Martínez y Pablo Castro Domingo, quienes realizaron los comentarios de la obra.

Al respecto, el Dr. Castro Domingo, investigador de la UAM, comentó que sobresale el rigor metodológico y sistemático con el que se comparan los dos modelos electorales para permitir el voto en el extranjero, resaltando la dificultad que implica analizar el caso mexicano, por su alto grado de complejidad.



serie
investigaciones
electorales



“ La hipótesis central supone que el sistema electoral canadiense es un ejemplo para México en cuanto al procedimiento diseñado para sufragar en el extranjero

Por su parte, el Lic. Villarreal Martínez, Director General del IEEM, destacó la importancia de que este tipo de trabajos salgan a la luz, después de haber sido sometidos al dictamen del Comité Editorial del Instituto, porque ello habla de la calidad de los textos publicados; en este sentido, mencionó que la edición de este libro resulta particularmente significativa, ya que la autora se desenvuelve profesionalmente en el IEEM e invitó a otros servidores electorales a seguir su ejemplo, pues la experiencia, conocimientos y herramientas que acumulan con su quehacer, puede ser una importante aportación para elevar la calidad de la democracia.

El libro se puede obtener en las instalaciones del Centro de Información Electoral, ubicado en el edificio anexo del IEEM, o puede ser consultado en el catálogo de publicaciones de la página Web www.ieem.org.mx



EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

“Este curso tuvo una gran aceptación, pues se contó con la asistencia de más de 300 participantes entre servidores electorales, militantes de partidos políticos, estudiantes y profesores

La reforma electoral federal aprobada en septiembre de 2007 abre un nuevo escenario en varios ámbitos del acontecer nacional, lo que sin duda trae consigo importantes retos que deberán asumir los diferentes actores políticos.

En este contexto y en el marco de los trabajos de actualización y profesionalización de los servidores electorales y la difusión de conocimientos en materia político electoral, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Centro de Formación y en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impulsó el curso “El nuevo sistema electoral mexicano”, con el objetivo de proporcionar a los asistentes conocimientos en materia de derecho electoral que permitan entender la reforma.

El programa fue impartido por especialistas del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal y se estructuró en cinco sesiones de tres horas cada una, impartidas en el auditorio del Instituto.

El curso dio inicio con el tema “**Marco normativo sobre derecho electoral**”, impartido por el Mtro. Salvador Alejandro Pérez Contreras, el martes 4 de marzo. En dicha sesión se abordó el marco introductorio del curso, que abarcó los cambios constitucionales considerados en la reforma electoral federal y las leyes secundarias en la materia, así como el sistema integral de justicia electoral.



Posteriormente, el 11 del mismo mes, se expuso el tema **“Instituciones electorales en México”**, dictado por el Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes. Al respecto, el expositor explicó que el Derecho Electoral y el Derecho Procesal Electoral son dos especialidades jurídicas que estudian las normas, instituciones, procedimientos y principios que rigen el ejercicio del voto. Asimismo, abordó las atribuciones, estructura, integración y diferencias existentes en el ámbito de su competencia, entre las instituciones electorales federales y locales. Finalmente, se refirió a la repercusión que tendrá la reforma electoral sobre estos organismos.

“Sistema electoral y sistema de partidos” se intituló la sesión efectuada el 25 de marzo, abordada por el Dr. Santiago Nieto Castillo y giró en torno a los cambios normativos que se originarán a partir de la reforma que tienen que ver, básicamente, con las nuevas atribuciones que los legisladores le otorgaron al Instituto Federal Electoral para regular el acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos de comunicación, el financiamiento público a estas entidades y su fiscalización.

Por su parte, el Dr. Carlos Báez Silva fue el encargado de disertar sobre el tema **“Reforma electoral federal”**; quien analizó, desde una perspectiva comparada, los cambios que ha sufrido la ley en la materia en cada uno de los artículos constitucionales, a efecto de comprender a detalle las posibles circunstancias que los motivaron. Dijo que el reciente cambio constitucional



Para el Instituto Electoral del Estado de México resulta fundamental impulsar este tipo de actividades académicas que arrojan luz sobre el acontecer de la realidad política nacional

16

gaceta electoral



debe analizarse a la luz de las elecciones presidenciales de 2006 como la base de un binomio jurídico político que no debe ser soslayado, y en el que el perfeccionamiento de la norma se ha ido construyendo con base en las sentencias de los tribunales. Es decir, a partir de una correlación directa de la operación jurídica con la práctica política.

Finalmente, la doctora Ma. Macarita Elizondo Gasperín abordó el tema **“Reforma electoral en las entidades federativas”**. Elizondo habló de las particularidades que se producirán en la relación del IFE con los organismos electorales estatales, pues la reciente reforma otorga a esta institución federal atribuciones en temas tan sensibles como la fiscalización de los gastos de los partidos políticos en los ámbitos local y federal. También, señaló que el Instituto Federal Electoral deberá expedir los reglamentos que se deriven de la reforma para que se complete el mandato constitucional, porque, añadió, “estamos ante normas de carácter general que tienen las características de la abstracción, de la generalidad y la impersonalidad”.

Este programa tuvo una gran aceptación, pues se contó con la asistencia de más de 300 participantes entre servidores electorales, militantes de partidos políticos, estudiantes y profesores interesados en el tema. Para el Instituto Electoral del Estado de México resulta fundamental impulsar este tipo de actividades académicas que arrojan luz sobre el acontecer de la realidad política nacional.



CERTIFICACIÓN DEL programa de resultados electorales preliminares

NORMA ISO 27000:2005
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el instrumento que permite dar a conocer a la ciudadanía un avance no oficial de los resultados de la votación el mismo día de la jornada electoral; éstos, como su nombre lo indica, son preliminares, sin embargo, provienen de las actas de escrutinio y cómputo, lo cual puede ser verificado por la ciudadanía con la información que contiene la página Web institucional y la información que se pega fuera de los locales donde se instala cada casilla. Además, el PREP es una herramienta que contribuye a transparentar las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, por lo tanto, la ejecución de este Programa requiere de una adecuada planeación e implementación.

La Unidad de Información y Estadística del IEEM, desde el año 2003, es la encargada de ejecutarlo; por lo que en este momento trabaja para obtener la certificación de la norma ISO 27000:2005, que es una familia de estándares internacionales para Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), la cual propone una serie de patrones en gestión de seguridad de la información, así como la implementación de riesgos, métricas y medidas, guías de implantación, vocabulario y mejora continua. Dicha certificación es expedida por un agente externo, que revisa de manera objetiva los procesos y realiza sugerencias, mismas que se aplican para estar dentro de los estándares mundiales que exige la norma.



“Las actividades para obtener la certificación del PREP son una manifestación más del esmero con el que el Instituto Electoral del Estado de México trabaja para mantener la credibilidad y confianza de los electores

Entre los principales beneficios de la implementación de esta norma se tienen:

- **Establecimiento de una metodología de gestión de la seguridad de la información, clara y bien estructurada.**
- **Reducción de riesgos de pérdida, robo o corrupción de la información.**
- **Acceso a la información de manera segura, lo que se traduce en confianza.**
- **Revisión constante de los riesgos y sus respectivos controles.**
- **Identificación de posibles debilidades del sistema mediante la realización de auditorías externas constantes.**
- **Continuidad en las operaciones del PREP tras incidentes de gravedad.**
- **Cumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas en materia de gestión de información.**
- **Incremento del nivel de concientización del personal respecto a los tópicos de seguridad informática.**

Las actividades para obtener la certificación se iniciaron en enero de este año y se espera obtenerla durante el proceso electoral de 2009, lo cual es una manifestación más del esmero con el que el Instituto Electoral del Estado de México trabaja para mantener la credibilidad y confianza de los electores.



Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

ENERO-MARZO DE 2008

En la sesión ordinaria del día 31 de enero de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 1, aprobó con carácter de definitivo el **Programa de Sistematización y Actualización de la Información del Instituto Electoral del Estado de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información**, para el año dos mil ocho.

En la sesión ordinaria del día 31 de enero de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 2, aprobó la modificación al **Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México** para el año dos mil ocho.

En la sesión ordinaria del día 31 de enero de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 3, aprobó el **Presupuesto Ajustado de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil ocho**, por la cantidad de \$868'477,789.13 (ochocientos sesenta y ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.), distribuida en los términos que se precisan en el documento que se anexó al acuerdo y que forma parte del mismo. Incluye prerrogativas de los partidos y el gasto electoral del proceso que debía iniciar en septiembre de este año.

En la sesión ordinaria del día 31 de enero de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 4, aprobó el **Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2008-2009** para Órganos Desconcentrados.

En la sesión ordinaria del día 31 de enero de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 5, aprobó el **financiamiento público ordinario de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México** para el año dos mil ocho, por la cantidad de \$203'573,231.93 (doscientos tres millones quinientos setenta y tres mil doscientos treinta y un pesos 93/100 M.N.). En él se indicó que la cantidad total que corresponde a cada partido político, será dividida entre doce y entregada en igual número de ministraciones mensuales, a partir del mes de enero del año en curso; los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, así como de la



presentación de los informes correspondientes, debiendo informar de su integración o ratificación del existente, al Instituto Electoral del Estado de México, en el mes de enero del presente año, acorde a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Electoral del Estado de México.



En la sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 6, aprobó la **implementación y ejecución de las políticas correspondientes de acceso y contratación de medios de comunicación, de acuerdo con el Plan Anual de Actividades** aprobado el treinta y uno de enero del presente año, cuya ejecución le permitirá al Instituto cumplir con las obligaciones y fines que tiene encomendados en términos de la legislación vigente en el Estado de México, siempre y cuando no exista disposición en contrario que apruebe el Poder Legislativo de la entidad.



En la sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 7, aprobó el acuerdo número 23 de la Comisión de Fiscalización denominado **“Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias de 2007”** y su anexo, convirtiéndolos en definitivos. Asimismo, aprobó e instruyó a la Dirección General del Instituto, para que en términos de la normativa vigente efectúe la contratación de un despacho contable, el cual será auxiliar de la Comisión de Fiscalización, en la revisión y dictaminación de los informes anuales de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México por sus actividades ordinarias correspondientes al año dos mil siete, debiéndose para ello observar los requerimientos formulados y aprobados para su contratación por la referida Comisión.



En la sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 8, resolvió que la organización política **“Futuro Democrático, A.C.” a denominarse Partido Futuro Democrático** no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos marcados por el Código Electoral del Estado de México y al procedimiento ordenado por el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en términos de lo argumentado por el Considerando quinto del dictamen aprobado por el Consejo General; por lo que resulta improcedente otorgarle el registro como partido político local.



En la sesión extraordinaria del 6 de marzo de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 9, aprobó el acuerdo número 8 de la **Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México**, y lo convirtió en definitivo.



En la sesión extraordinaria del 6 de marzo de 2008, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo N° 10, aprobó, en sus términos, el dictamen número CVAAF/01/08 de la **Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras**, así como la resolución número IEEM/CI/RC/003/07 emitida por la Unidad de la Contraloría Interna, convirtiéndolos en definitivos.



numeralia electoral

Reformas efectuadas al Código Electoral del Estado de México, 1998-2005

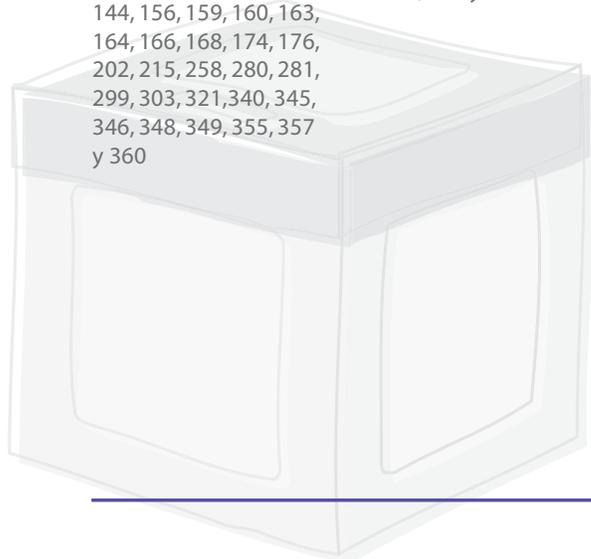
Reformas efectuadas al Código Electoral del Estado de México

Decreto No. 65 de la H. LIII Legislatura del Estado de México

Fecha del decreto: 2 de octubre de 1998

Fecha de publicación: 2 de octubre de 1998

Artículos reformados	Adicionados	Derogados	Cambios más relevantes
3, 27, 28, 42, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 86, 89, 90, 91, 95, 128, 132, 139, 144, 156, 159, 160, 163, 164, 166, 168, 174, 176, 202, 215, 258, 280, 281, 299, 303, 321, 340, 345, 346, 348, 349, 355, 357 y 360	16, 37, 43, 52, 95, 103, 113, 129, 152, 258 y 310	358	<ul style="list-style-type: none"> • Eleva a nivel constitucional el reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México como órgano autónomo y con patrimonio propio • Ciudadaniza totalmente al Consejo General del IEEM • Anula la representación del Poder Legislativo en el Consejo General • Obliga a los partidos políticos a presentar plataformas electorales • Regula el establecimiento de topes de gastos de campaña • Establece las modalidades de financiamiento a los partidos políticos • Eleva a rango constitucional el sistema de medios de impugnación y de resolución del Tribunal Electoral del Estado de México



Reformas efectuadas al Código Electoral del Estado de México

Decreto No. 125 de la H. LIII Legislatura del Estado de México

Fecha del decreto: 9 de octubre de 1999

Fecha de publicación: 9 de octubre de 1999

Artículos reformados	Adicionados	Derogados	Cambios más relevantes
1, 2, 9, 10, 13, 17, 20, 22, 33, 35, 37, 38, 48, 49, 50, 52, 56, 58, 61, 62, 63, 65, 69, 85, 86, 88, 92, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 109, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 130, 136, 138, 140, 141, 146, 147, 149, 151, 152, 156, 159, 160, 162, 166, 169, 206, 209, 211, 236, 242, 254, 258, 262, 263, 270, 272, 273, 274, 276, 278, 279, 281, 283, 284, 286, 287, 289, 292, 294, 297, 298, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 316, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 332, 333, 334, 335, 338, 340, 341, 345, 347, 348, 349, 351, 352, 354, 355 y 356	5, 10, 37, 39, 52, 56, 61, 66, 82, 91, 92, 93, 95, 96, 102, 103, 109 bis, 112, 117, 118, 121, 125, 126, 145, 157, 158, 159, 202, 227, 298, 299, 310, 321, 337, 341, 342, 348 bis, 355 y 355 bis	Párrafo segundo del artículo 100; fracciones III y IV del artículo 102; fracciones VII, VIII y IX del artículo 109; y fracción VII del artículo 232	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que los partidos políticos gozarán de prerrogativas de acceso a los medios de comunicación social propiedad del Estado • Establece que los observadores electorales se abstendrán de hacer encuestas o sondeos de opinión • Instituye que el financiamiento público a los partidos políticos con registro ante el Instituto será entregado a sus direcciones estatales • Crea las Comisiones permanentes del IEEM • Crea la Dirección del Servicio Electoral Profesional • Crea la Contraloría Interna del IEEM
21, 24, 68, 74, 185, 265 y 267		266	<ul style="list-style-type: none"> • Establece nuevas reglas sobre la asignación de cargos por principio de representación proporcional • Establece bases sobre la conformación de coaliciones • Establece precisiones sobre los datos que deberán contener las boletas electorales

Reformas efectuadas al Código Electoral del Estado de México

Decreto No. 52 de la H. LIV Legislatura del Estado de México

Fecha del decreto: 29 de diciembre de 2001

Fecha de publicación: 1° de enero de 2002

Artículos reformados	Adicionados	Derogados	Cambios más relevantes
21, 22, 25, 74, 76, 92, 95, 115, 124, 130, 139, 141, 142, 152, 160, 166, 169, 197, 263, 264, 265, 267, 274, 283, 287 y 341	15, 17, 74, 75, 92, 95, 130, 160 y 264	Fracciones V y VI del artículo 68	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que las elecciones locales no sean concurrentes con las federales • Establece nuevos criterios para la conformación de coaliciones • Reincorpora la figura de candidatura común • Renueva el marco regulatorio para la asignación de cargos por los principios de representación proporcional y mayoría relativa • Confiere al Consejo General del Instituto la atribución de ordenar el estudio de demarcación territorial

Decreto No. 69 de la H. LIV Legislatura del Estado de México

Fecha del decreto: 23 de mayo de 2002

Fecha de publicación: 24 de mayo de 2002

265			<ul style="list-style-type: none"> • Aprueba la aplicación de la votación válida efectiva para llevar a cabo el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional
-----	--	--	---

Decreto No. 128 de la H. LV Legislatura del Estado de México

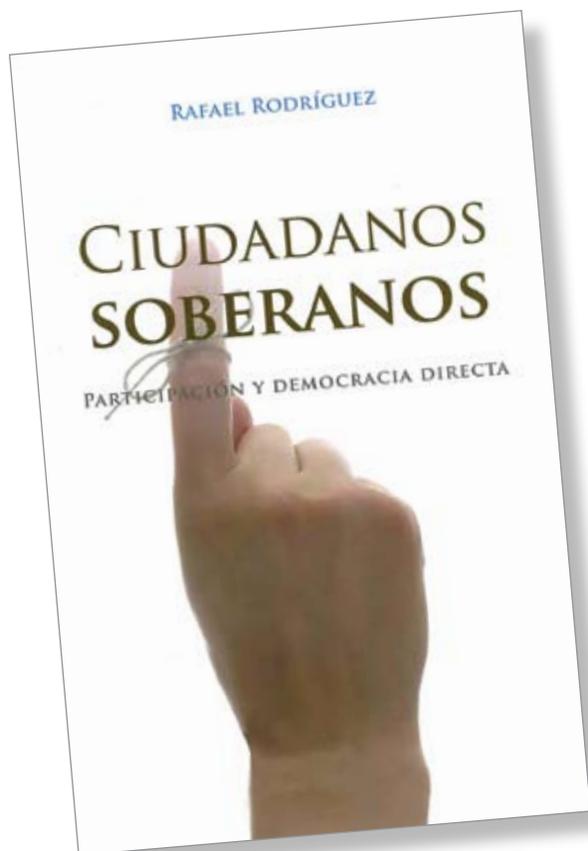
Fecha de decreto: 11 de marzo de 2005

Fecha de publicación: 11 de marzo de 2005

26, 52, 57, 61, 95 y 355	52; 95; el Capítulo Primero al Título Segundo del Libro Cuarto con los artículos 144-A, 144-B, 144-C, 144-D, 144-E, 144-F, 144-G, 144-H; y 355		<ul style="list-style-type: none"> • Establece la regulación de las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos
--------------------------	--	--	--



la obra del mes



CIUDADANOS SOBERANOS

PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA DIRECTA

Rafael Rodríguez
España: Almuzara, 2005
206 pp.

Hoy en día, los regímenes democráticos del mundo se enfrentan a una fuerte problemática de representatividad, la cual básicamente tiene que ver con la falta de participación ciudadana, la verticalidad en la toma de decisiones y la desconfianza en los partidos políticos. Innumerables son los escándalos de corrupción y enriquecimiento ilícito de gobernantes en todos los niveles, mientras que la brecha de distribución de la riqueza se amplía.

Para consolidar el futuro democrático, haciendo posible la armonía que este régimen político promete, es necesario crear nuevas formas de relación entre representantes y representados; la obra que en esta ocasión ponemos a su consideración versa, precisamente, sobre una nueva forma de participación que pondera la democracia directa.

Ciudadanos soberanos: participación y democracia directa es un libro que analiza dos experiencias de participación local situadas en espacios geográficos diferentes y en tiempos distintos, la tesis del autor es que una democracia de contenidos fuertemente instituyentes es sustentable con procedimientos que alberguen mecanismos de decisión directa de

“Para consolidar el futuro democrático, haciendo posible la armonía que este régimen político promete, es necesario crear nuevas formas de relación entre representantes y representados

la ciudadanía, algo que estaría más allá de la mera participación. En este sentido, afirma que la democracia es más que una elección de elites que gobiernan el destino de una mayoría, es una forma de vida, un proceso en continuo cambio y perfeccionamiento, creación activa de gobernantes y gobernados, a la que llama Demoarquía.

El texto se compone de cinco capítulos. El primero, **“Encrucijadas de la democracia participativa”**, describe dos vías de democracia participativa. Cada una de ellas –afirma el autor– responde a una concepción diferente de la participación social y la democracia. Ambas son deudoras de diferentes corrientes de pensamiento y nacen con objetivos antagónicos. La primera vía es decididamente rupturista y apunta al establecimiento de procedimientos democráticos, que establezcan cada vez mayores controles y actuaciones por parte de la ciudadanía. En cambio, la segunda vía otorga experiencias mínimas de participación ciudadana, para que, con estos beneficios, se logre incrementar el interés ciudadano en la política con el fin de evitar el ascenso de la abstención y el desgano, elevando de esta forma el prestigio de la tarea pública.

En el segundo apartado, **“Primera experiencia: El Consejo del Gran Londres (1981-1986)”**; se hace un breve recuento histórico sobre este Consejo que gobernó durante cinco años uno de los condados más importantes de Inglaterra: Gran Londres, el cual fue impulsado por sectores muy identificados con las luchas sociales de los años sesenta, y se caracterizó por su compromiso con grupos minoritarios de mujeres, homosexuales y discapacitados; su líder fue Ken Livingstone. Aquí se estudian los aspectos más importantes de las innovaciones, que en materia de gestión popular llevó a cabo esta administración, para después analizar la influencia de los grupos feministas y otros colectivos sociales en dichas políticas. Finalmente, dedica un espacio a las estrategias económicas impulsadas por tal gobierno.

El siguiente capítulo trata sobre una experiencia mucho más reciente, la del **Presupuesto Participativo de Porto Alegre, Brasil**. Este proyecto de participación ciudadana comenzó en 1989 y consiste, básicamente, en un procedimiento mediante el cual los habitantes de la ciudad deciden la distribución de los recursos del municipio. A diferencia del apartado anterior, en éste el autor no se centra en el análisis del procedimiento, por considerar que ya ha sido suficientemente analizado, sino que estudia las consecuencias políticas que el ejercicio ha provocado, así como el contexto en el que se crea y desarrolla.



“ **Creación de procedimientos transparentes y participativos para la gestión responsable de los recursos públicos y participación real de las mayorías en el diseño de las políticas locales, son algunas de las innovadoras propuestas que podemos encontrar en este interesante libro** ”

El cuarto capítulo está dedicado al **estudio comparativo de las dos experiencias anteriores**. En él, Rafael Rodríguez señala las particularidades de cada una, evidencia su núcleo primordial y enumera sus coincidencias y diferencias; finalmente, señala la riqueza creativa de las iniciativas de autogobierno ciudadano, lo que no implica la desaparición de las instituciones y funciones del Estado, sino que estas experiencias construyen lo político sobre la base del mandato ejercido por los movimientos ciudadanos. Lo que, según el autor, se llama demoarquía.

Rodríguez establece que lo que pretende la demoarquía es la universalización de los comportamientos democráticos, las acciones tendientes a la consecución de los proyectos de autogobierno, los cuales han de adecuarse a la ciudadanía y ser consecuencia de la producción creativa de la gente. A este tema está dedicado el quinto y último capítulo, **“La redefinición de ciudadanía y la democracia”**.

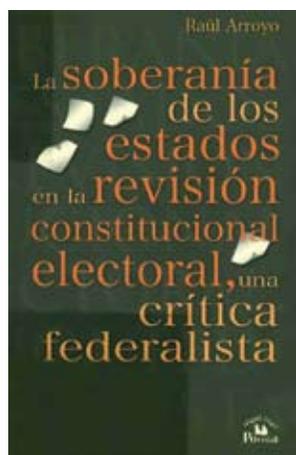
En resumen, descentralización del poder, nuevos modelos productivos socialmente, creación de procedimientos transparentes y participativos para la gestión responsable de los recursos públicos y participación real de las mayorías en el diseño de las políticas locales, son algunas de las innovadoras propuestas que podemos encontrar en este interesante libro, que se encuentra para su consulta en el acervo especializado del Centro de Información Electoral.





novedades bibliográficas

27



La soberanía de los estados en la revisión constitucional electoral, una crítica federalista

Raúl Arroyo

México: H. Cámara de Diputados, LX Legislatura: Miguel Ángel Porrúa, 2007
268 pp.

Este libro ofrece una interpretación del Juicio de Revisión Constitucional Electoral a la luz de la actualidad política nacional mexicana: su naturaleza, presupuestos de procedibilidad formal y material, así como los límites y alcances de las atribuciones anulatorias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las reflexiones expresadas en el texto están dirigidas a especialistas en la materia, académicos, legisladores, políticos, estudiantes y aquellos interesados en cuestiones de filosofía jurídica y política.

La contribución, que el autor pretende realizar al mundo del conocimiento, tiene que ver con favorecer el análisis de nuestro modelo federal, la soberanía de los estados que lo conforman y la impartición de justicia desde la perspectiva electoral, previo a la toma de acciones para mejorar el sistema mexicano de justicia electoral en su conjunto. Asimismo, sugiere a los partidos políticos y legisladores, las bases para una reforma que ofrezca, por un lado, las garantías tendientes a fortalecer las decisiones de los tribunales electorales de las entidades federativas y, por otro, exponer algunos argumentos en contra del centralismo que históricamente ha imperado en las instituciones políticas mexicanas.

También ofrece, de forma ágil, sencilla y directa, consideraciones en torno a un tema con múltiples implicaciones tanto políticas como jurídicas a partir de una elemental: la utilidad del Juicio de Revisión Constitucional Electoral como instrumento indebido, o no conveniente, de intrusión federal en los asuntos internos de los estados.

Como se podrá observar, la obra es un texto integral que puede aportar elementos para lograr una mayor racionalidad en el sistema de control abstracto y concreto de constitucionalidad, y así dar una nueva dimensión al papel que está llamado a desempeñar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





Organismos Electorales

José María Pérez Corti y Domingo Juan Sesin

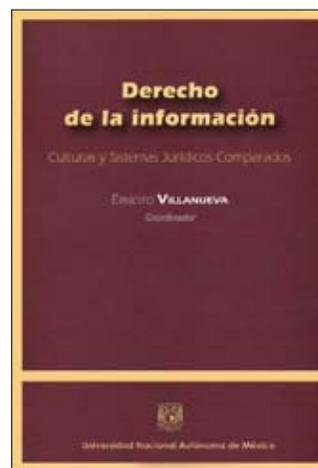
Argentina: Advocatus, 2006
216 pp.

Organismos electorales es una obra que se centra en el estudio de una institución de la democracia argentina, que pocas veces ha recibido el tratamiento que se merece, dada la vital importancia y trascendencia que sus funciones revisten como instrumentos insustituibles a la hora de garantizar la transparencia de la voluntad popular expresada en la dinámica electoral.

Los autores encaran este estudio con un breve encuadre histórico de la institución, avanzando en el análisis y sistematización de la naturaleza jurídica de los organismos electorales y de las cuestiones sometidas a su competencia, profundizando el deslinde de jurisdicciones que el régimen federal vigente en Argentina impone en una materia tan particular como lo es el Derecho Electoral.

Esta labor ha sido profusamente enriquecida con los aportes vertidos a través de la jurisprudencia que la actividad cotidiana de los organismos electorales y sus pares judiciales desarrollan a diario.

El de este libro, es un aporte de singular relevancia tanto para la adecuada comprensión de estas instituciones, como de la problemática jurídica y política que deben afrontar y resolver con criterios plenos de objetividad e independencia.



Derecho de la información: culturas y sistemas jurídicos comparados

Ernesto Villanueva, coordinador

México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007
462 pp.

El derecho a la información está adquiriendo una presencia cada vez más significativa en la vida pública, por tal razón, resulta de suma importancia el análisis de este novedoso concepto y sus implicaciones en los sistemas democráticos.

Este texto estudia, desde una perspectiva comparada, el derecho de acceso a la información pública en el mundo, el estado que guarda en nuestro país y su avance en las entidades federativas. De la misma forma, ilustra sobre temas como: participación ciudadana y acceso a la información, protección de datos personales y archivo público, así como los derechos y responsabilidades en la función de informar y la despenalización de los delitos contra el honor y la vida privada.

Aquí, podemos ubicar las insuficiencias, los aciertos y las mejoras que se pueden implementar en busca de perfeccionar el sistema del derecho a la información en México. Las experiencias vertidas en esta obra establecen el tipo de necesidades de los usuarios y la utilidad social de dichas necesidades conforme a las realidades sociojurídicas de varios países, así como las obligaciones del Estado en cuanto a esta materia; los mecanismos de acceso, la clasificación y el manejo de la información y las responsabilidades de los medios de comunicación.

Sin duda, en los próximos años, el derecho de la información y sus diversas vertientes seguirán siendo no sólo objeto de análisis académico por sí mismos, sino herramientas de la ciencia jurídica para promover, explicar o brindar soluciones a problemas concretos de la vida nacional e internacional.